

PUBLICACION DEL AVISO

A través de la presente publicación por aviso se notifica la **resolución No. 073 del 27 de marzo de 2018** al señor **SANTIAGO DURÁN VALENCIA**, resolución proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió una solicitud de revocatoria directa relacionada con el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO EL RODEO DURÁN** y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 073
(27 de marzo de 2018)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **04679034** del libro XV, llevado a cabo el 29 de enero de 2018, mediante el cual se inscribió el documento privado por el cual se solicitó la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL RODEO DURAN** número **01339321**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la suma pagada por concepto de derechos de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL RODEO DURAN**, correspondientes al trámite **000001800035708**, previa solicitud del interesado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **SANTIAGO DURÁN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.164.375** expedida en Chitaga, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)”

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día tres (03) de abril de 2018 y se desfijará el día nueve (09) de abril de 2018 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


 EL SECRETARIO
 Matrícula: 01339321

RESOLUCIÓN No. 073
27 MAR. 2018

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 29 de enero de 2018 bajo el número de trámite 000001800035359, se radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO EL RODEO DURAN con matrícula **01339321**, celebrado entre los señores SANTIAGO DURÁN VALENCIA en calidad de vendedor y LUIS ALVARO HERRERA ACEVEDO en su condición de comprador.

SEGUNDO.- Que el 29 de enero de 2018 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro No. **04679034** del libro XV, inscribió el documento privado del 29 de enero de 2018, mediante el cual canceló la matrícula número **01339321** correspondiente al establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL RODEO DURAN.

TERCERO.- Que el 13 febrero de 2018 los señores SANTIAGO DURÁN VALENCIA y LUIS ÁLVARO HERRERA ACEVEDO presentaron un escrito bajo el radicado CRE060021894, mediante el cual manifiestan que se celebró un contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO EL RODEO DURAN, del cual se renovó su matrícula hasta el año 2017 y que fuera devuelto por la Cámara de Comercio por estar cancelada la matrícula del mismo.

Indican adicionalmente que el vendedor solicitó la cancelación de su matrícula mercantil, pero *"por error del sistema se llevó a la cancelación total de la matrícula mercantil del dicho establecimiento nombrado anteriormente... por este motivo no se espera que se produzca alguna afectación tanto para el cedente en este caso el señor Santiago Duran Valencia, como para el adquirente el señor Luis Álvaro Herrera Acevedo ya que las dos partes expresaron su voluntad en dicho contrato en base del PRINCIPIO DE BUENA FE..."*

CUARTO.- Que bajo el radicado CRE030025920 del 22 de marzo de 2018 el señor SANTIAGO DURÁN VALENCIA, presentó un escrito mediante el cual autoriza revocar el registro No. **04679034** del libro XV.

QUINTO.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

5.1 Revocatoria Directa de los actos administrativos.

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos¹.

¹ Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."*

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."*

SEXTO.- Del caso en particular.

6.1 Del procedimiento para llevar el registro mercantil.

Establece la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

"CAPÍTULO PRIMERO REGISTROS PÚBLICOS A CARGO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

1. Aspectos generales

1.1. Deberes

*Las Cámaras de Comercio en todas sus actuaciones deben aplicar los principios que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cumplir con los deberes de las autoridades públicas, en ejercicio de las funciones encomendadas a ellas por parte del Estado, entre las que se pueden mencionar el trato respetuoso, atención personal al público por lo menos 40 horas a la semana, atención preferencial efectiva a quienes la ley protege para estos eventos, **establecer un sistema de turnos para todos sus trámites**, utilizar medios tecnológicos para las peticiones..."* (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

"1.10. Solicitudes de inscripción en los registros públicos

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 3D No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

El trámite de la inscripción en los registros públicos se realizará siguiendo el procedimiento previsto para las actuaciones iniciadas como derecho de petición en interés particular establecido en la ley, y las Cámaras de Comercio están en la obligación de resolver dichas peticiones de registro en los plazos que indiquen en sus medios de comunicación, incluyendo la página web, teniendo en todo caso como máximo plazo el establecido en las normas vigentes que regulen este tema.

Las Cámaras de Comercio están en la obligación de respetar el derecho de turno, entendiendo que deben estudiar las peticiones de registro en el orden cronológico en que han sido radicadas en la respectiva Cámara de Comercio.
(Subrayado y resaltado fuera de texto original)

"2.1.2. Procedimiento para llevar el Registro Mercantil

Al momento de ser presentados los documentos para la inscripción, las Cámaras de Comercio los radicarán con indicaciones de la hora y fecha de recepción.

La inscripción de los actos y documentos se efectuará en estricto orden cronológico, de acuerdo con la radicación de los mismos, mediante extracto de su texto en los libros respectivos y en la noticia que se publica de acuerdo con las normas vigentes.

6.2 Del derecho de Turno.

La Ley 962 del 08 de julio de 2005, reglamentada a su vez por el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, reguló el tema relacionado con el Derecho de Turno con el que cuenta todo ciudadano, es así como encontramos que el artículo 15² de la norma en mención, dispuso:

"Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal. (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en el numeral cuarto del artículo séptimo dispone:

² Decreto 19 de 10 de enero de 2012, "artículo 16 - Extensión aplicación Ley 962 de 2005. Los artículos 15 y 16 de la Ley 962 de 2005 serán igualmente aplicables a los particulares que cumplen funciones administrativas."

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona Industrial)
ZI PAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASLIGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
CAITAMA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 300-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 Y13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

1...

4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código...”

Como vemos, la ley impone una carga adicional a las entidades públicas y aquellas privadas que llevan a cabo funciones públicas, como son las Cámaras de Comercio, para que atiendan los trámites adelantados ante ellas, a través del sistema de turno que se debe crear conforme a las necesidades del servicio y las mismas deberán ser atendidas en el orden que éstos han sido generados.

En relación con este tema, el Dr. Jorge Hernán Gil Echeverry³, señaló:

“En realidad, la aplicación del principio de prioridad o rango no depende de la fecha de inscripción del acto o contrato, sino de la fecha y hora en que se realizó la radicación del documento, y, por lo tanto, se dio formalmente inicio al procedimiento administrativo registral.

(...) De esta suerte, puede afirmarse que desde que se radicó la solicitud de inscripción hasta el momento en que ésta se decide definitivamente, se encuentra operando el principio de prioridad o rango, con todos beneficios. De otra forma, fácil sería burlar los derechos de los administrados.

(...) La afirmación anterior parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 (derecho de turno), al disponerse que en los trámites que requieran la presentación de documentos, la entidad pública o privada:

“dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presente por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respecto (sic) al derecho de turno”

De manera que, conforme al artículo 15 comentado, el derecho de turno está íntimamente amarrado al derecho de petición y a sus principios...

*(...) El derecho de prioridad o rango garantiza que al haber ejercido el derecho de petición, de manera previa a cualquier otro, la primera solicitud será estudiada y resuelta antes que la petición radicada con posterioridad, pero en todo caso, **no garantiza que la solicitud será resuelta favorablemente.** Sin embargo, también asegura que mientras se resuelve definitivamente el primer derecho de petición, no se realizará ninguna otra inscripción solicitada con posterioridad y que no sea pertinente, si se accede a la inscripción del documento radicado con prioridad.”*

Así las cosas, la entidad registral deberá atender y respetar todas las peticiones de registro dentro del estricto cumplimiento del derecho de turno.

³ Tratado de Registro Mercantil, Segunda Edición, 2015

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

6.3 De la cancelación de matrícula del establecimiento SUPERMERCADO EL RODEO DURAN

Verificada la información que reposa en nuestros archivos, relacionada con el establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL RODEO DURAN, encontramos:

- A. El día 29 de enero de 2018 a las 04:12:05 pm se recibió para inscripción el contrato de compraventa del establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL RODEO DURAN celebrado el 29 de enero de 2018, entre los señores SANTIAGO DURÁN VALENCIA en calidad de vendedor y LUIS ÁLVARO HERRERA ACEVEDO en su condición de comprador.
- B. El mismo día, esto es, el 29 de enero de 2018 pero a las 05:18:28 pm, se inscribió el documento privado del 29 de enero de 2018, mediante el cual se canceló la matrícula número **01339321** correspondiente al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO EL RODEO DURAN.

Así las cosas, encontramos que el trámite mediante el cual se estaba modificando el propietario del establecimiento, fue radicado previamente al de la cancelación de matrícula, por lo que se debió dar aplicación a lo regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como al derecho de turno, por lo tanto, no era viable cancelar la matrícula del establecimiento SUPERMERCADO EL RODEO DURAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente caso se generó un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, para revocar el acto administrativo de registro número **04679034** del libro XV, se requiere contar con el consentimiento del titular del mismo, que como ya se expresó en el numeral cuarto de la presente resolución, el consentimiento fue otorgado por el señor SANTIAGO DURÁN VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **04679034** del libro XV, llevado a cabo el 29 de enero de 2018, mediante el cual se inscribió el documento privado por el cual se solicitó la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO EL RODEO DURAN** número **01339321**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la suma pagada por concepto de derechos de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado

⁴ "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo.

En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

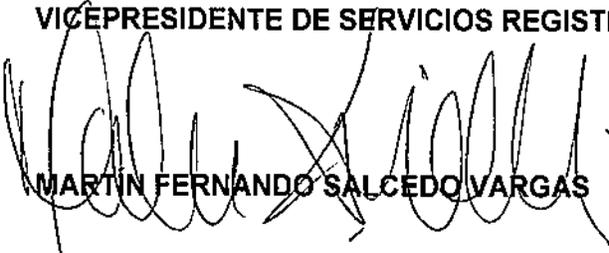
SUPERMERCADO EL RODEO DURAN

SUPERMERCADO EL RODEO DURAN, correspondientes al trámite 000001800035708, previa solicitud del interesado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **SANTIAGO DURÁN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.164.375 expedida en Chitaga, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTÓ: SBE
VoBo Jefatura VSR
Vo Bo VJ
RADICADO: CRE030028920
Matrícula: 01339321

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIQAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca